

7. Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudos expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
8. Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del último periodo.
9. Formato para Pago de Cuotas Obrero-Patronales, Aportaciones y Amortizaciones con su respectivo comprobante bancario de pago del último periodo.
10. Cumplimiento de Impuesto sobre Nómina o el impuesto análogo correspondiente.
11. Acuse de la Declaración Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE) del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente a los periodos de vigencia del presente Contrato.
12. Acuse de la Declaración del Sistema de Información de Subcontratación (SISUB) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondiente a los periodos de vigencia del presente Contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente sus pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta y definitivos de Impuesto al Valor Agregado, tomando en consideración el sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes, contará únicamente con 1 [un] día hábil adicional posterior a dicha fecha, para presentar la información correspondiente a impuestos federales; sin embargo, para el resto de la información, principalmente la de cuotas obrero-patronales, se estará a lo dispuesto en el PRIMER PÁRRAFO del presente INCISO.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá de enviar la documentación a la dirección de correo electrónico: validacion.documentos@aaacesa.com.mx

Será causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para "AAACESA", el que "EL PROVEEDOR", deje de entregar al primero y en el plazo convenido, todos o algún(os) de los documentos mencionados en la presente LETRA; teniendo además como obligación para con "AAACESA", el reembolsar los montos que dejó de deducir y/o acreditar, en los términos mencionados en el NÚMERO 2 y NÚMERO 4 anteriormente mencionados.

Quedará a libre discreción de "AAACESA", la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna para ella o, en su defecto, esperar a que "EL PROVEEDOR" envíe la información y/o documentación pendiente de entrega. Lo anterior, no eximirá a "EL PROVEEDOR" al pago de la penalización que se haya acumulado durante el plazo de incumplimiento, así como a indemnizar a "AAACESA" conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

- H. "EL PROVEEDOR" declara y se obliga a no prestar su servicio a "AAACESA" con subcontratación de trabajadores de terceros, lo cual está expresamente prohibido en la Ley Federal del Trabajo; igualmente no podrá prestar su servicio a esta última (ya sea directa o indirectamente) con trabajadores de empresas o sociedades que hubiere contratado o subcontratado y resulte que dichas sociedades o empresas tengan el mismo objeto social y/o actividad económica preponderante de "EL PROVEEDOR", y sus trabajadores estén a disposición de "EL PROVEEDOR", siendo causa de rescisión del presente Instrumento y siendo esta última responsable para con "AAACESA" del incumplimiento en todo o en parte del presente INCISO.
- I. "EL PROVEEDOR" no podrá llevar a cabo la subcontratación prohibida por el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo vigente a la fecha de la celebración del presente Instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, "EL PROVEEDOR" podrá llevar a cabo la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con previa autorización expresa y por escrito de "AAACESA".



En caso de que "AAACESA" autorice a "EL PROVEEDOR" llevar a cabo la subcontratación de un tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo vigente a la fecha de la celebración del presente Contrato, dicho tercero deberá cumplir las mismas obligaciones que al efecto se estipulan en el presente Instrumento, incluyendo, la del envío de la documentación señalada en la presente CLÁUSULA. En caso de contravención a lo dispuesto en la presente Letra, será causal de rescisión del presente Contrato y sin responsabilidad alguna para "AAACESA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá asumir la responsabilidad solidaria con el tercero que al efecto se subcontrate y, en cualquier caso, deberá deslindar a "AAACESA" de cualquier tipo de responsabilidad legal con respecto a los trabajadores que ejecuten el servicio especializado u obra especializada conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

Durante la vigencia del presente Contrato, discrecionalmente "AAACESA" tendrá la facultad para rescindirlo o para retener el pago de la contraprestación indicada en la CLÁUSULA TERCERA, hasta en tanto "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente CLÁUSULA, a las obligaciones señaladas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021 o cualquier otra disposición normativa que con posterioridad a la suscripción del presente Instrumento se reforme, adicione y/o imponga a cargo de "EL PROVEEDOR".*

La retención en la contraprestación conforme a la presente CLÁUSULA no dará lugar al pago de pena convencional alguna a cargo de "AAACESA" ni de interés normal o moratorio alguno, ni al reclamo de daños y/o perjuicios, ni se entenderá como incumplimiento del presente Instrumento por parte de esta última.

Acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas conforme a la presente CLÁUSULA, "AAACESA" dispondrá del plazo señalado en la CLÁUSULA TERCERA para realizar el pago de la(s) contraprestación(es) retenida(s) correspondiente(s).

B. INDEMNIZACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan en proceder de la siguiente manera, en caso de que cualquier Autoridad Administrativa y/o Judicial, notifique a "AAACESA", alguno o varios de los siguientes actos jurídicos:

1. Determinación de Obligación Solidaria para efectos laborales, fiscales y/o de seguridad social, en relación con los trabajadores que "EL PROVEEDOR" ponga a disposición de "AAACESA", por los servicios especializados objeto del presente Contrato.
2. Demanda laboral o solicitud de procedimiento de conciliación, por parte de uno o varios trabajadores con los que se haya prestado el servicio especializado al amparo de este Contrato.
3. Que se determine el rechazo de la deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta o del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la contraprestación derivada de los servicios especializados proporcionados objeto del presente Instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá indemnizar a "AAACESA", hasta por el importe total del acto jurídico que, en su caso se determine a cargo de "AAACESA", incluyendo todos los accesorios que a "AAACESA" le sean generados.

Las indemnizaciones a las que se refiere esta CLÁUSULA deberán ser pagadas por el "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel, en que "AAACESA" le notifique sobre la determinación de cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados.



"AAACESA" no está obligada a impugnar ninguna determinación de la Autoridad Administrativa y/o Judicial, sin embargo, a su total discreción "AAACESA" podrá interponer cualquier medio de defensa en contra del acto jurídico que, en su caso, se le llegue a determinar, en términos de esta CLÁUSULA, sin que dicha impugnación y/o defensa, exima a "EL PROVEEDOR" de indemnizar a "AAACESA" en los términos previstos; para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "AAACESA" de manera oportuna y completa todos los elementos necesarios para la comprobación de las operaciones objetadas por la Autoridad Administrativa y/o Judicial.

En el caso de que "AAACESA" decida impugnar el acto jurídico y obtenga una resolución firme que deje sin efectos cualquiera de los actos jurídicos mencionados en cuanto al fondo, "AAACESA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" el importe de la indemnización que se hubiera pagado a "AAACESA", descontado los gastos incurridos por "AAACESA" para interponer los medios de defensa en contra del acto jurídico hasta la obtención de dicha resolución firme, los cuales incluirán de manera enunciativa más no limitativa, los gastos de honorarios pagados a abogados, asesores externos, viáticos, los gastos incurridos para garantizar el acto jurídico y cualquier otro gasto de representación en que incurra "AAACESA" para efecto de impugnar el acto jurídico de mérito.

En el caso de que "AAACESA" impugne el acto jurídico y obtenga una resolución firme que confirme la validez del acto jurídico, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar a "AAACESA" por los gastos incurridos por "AAACESA" para interponer los medios de defensa en contra del acto jurídico hasta la obtención de dicha resolución firme, los cuales incluirán de manera enunciativa más no limitativa, los gastos de honorarios pagados a abogados, asesores externos, viáticos, los gastos incurridos para garantizar el acto jurídico y cualquier otro gasto de representación en que incurra "AAACESA" para efecto de impugnar el acto jurídico en cuestión.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" aceptan que no será imputable a ninguna de ellas la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor siempre que dicha circunstancia sea notificada dentro de las 48 horas siguientes a que hubiere ocurrido el acontecimiento, por escrito presentado en el domicilio señalado en la CLÁUSULA inmediata siguiente, por la Parte a quien se hubiere que notificar. Conviniendo "LAS PARTES" en estos casos, suspender de común acuerdo los derechos y obligaciones establecidas en este Instrumento, los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en el que desaparezca el motivo de la suspensión.

La falta de prevención de "EL PROVEEDOR" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de cualquier notificación y/o comunicación que deban hacerse en relación a este Instrumento, señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "AAACESA". Avenida 602, sin número exterior, Recinto Fiscalizado 23, Interior de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Zona Federal, código postal 15620, demarcación territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- II. "EL PROVEEDOR". Autopista México-Querétaro, número exterior 175+494, localidad de El Sauz Bajo, código postal 76729, municipio Pedro Escobedo, Entidad Federativa Querétaro.

Cualquier cambio en el domicilio de alguna de "LAS PARTES" deberá ser notificado mediante comunicación escrita a la otra Parte. Mientras dicho cambio de domicilio no sea comunicado a la otra Parte, cualquier notificación que deban hacerse "LAS PARTES" se tendrán por satisfecha si es realizada en los domicilios señalados en esta CLÁUSULA.



Todas las notificaciones y/o comunicaciones que se realicen "LAS PARTES" derivadas del presente Contrato, deberán constar en español y estar dirigidas a los domicilios anteriormente señalados. Tales notificaciones y/o comunicaciones surtirán efectos el mismo día de su recepción.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan en que cualquier notificación que deban hacerse con motivo del cumplimiento de este Instrumento, deberá efectuarse por los siguientes medios:

- a) Comunicación escrita, con acuse simple de recibido.
- b) Comunicación escrita con intervención de fedatario público.
- c) Correo certificado con acuse de recibo.
- d) Comunicación electrónica, siempre que pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo.
- e) Cualquier otra forma escrita que permita corroborar de manera razonable que la comunicación fue recibida por el destinatario.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente Instrumento, salvo en caso de que cuente con el consentimiento por escrito de "AAACESA". En caso de que "EL PROVEEDOR" ceda, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin la anuencia de "AAACESA", será motivo para que esta última pueda rescindirle sin responsabilidad alguna para ella.

Sin perjuicio de lo anterior, "AAACESA" podrá ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones creados con el presente Instrumento, a cualquiera de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o filiales; siempre que lo haga del conocimiento de "EL PROVEEDOR" con cuando menos 10 días de anticipación a la fecha en que se dé la referida cesión.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato constituye su último acuerdo sobre el objeto y condiciones del mismo, motivo por el que dejan sin efecto cualquier otra negociación, convenio o acuerdo, oral o escrito, anterior a esta fecha. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación en las condiciones de este Instrumento deberá hacerse constar en documento escrito y firmado por quienes legalmente ostenten su representación y con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato.

Acuerdan "LAS PARTES" que en caso de existir controversia entre lo establecido en el presente Contrato y lo establecido en sus **ANEXOS**, siempre prevalecerá el Contrato sobre los **ANEXOS** o cualquier negociación firmada entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato es por un plazo contado a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de "EL SERVICIO" y debida entrega de "EL EQUIPO" a entera satisfacción de "AAACESA". Se exceptúa de lo anterior, la garantía a que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Instrumento, la cual se mantendrá vigente de acuerdo con el plazo señalado en la misma.



No obstante, "AAACESA" podrá dar por terminado este Instrumento en todo momento, mediante aviso por escrito presentado en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR" con al menos 30 [treinta] días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar con el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Independientemente de las causas de rescisión contenidas en el presente Contrato, éste podrá rescindirse sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, además de las establecidas en la legislación aplicable, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. En caso de que cualquier autoridad emita una ley, decreto, reglamento o resolución administrativa que impida o restrinja a cualquiera de "LAS PARTES" dar cabal cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato y sus **ANEXOS**;
- II. En caso de que haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa a "AAACESA" y/o a cualquier autoridad competente con relación al presente Contrato o bien aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos a "AAACESA". Sin perjuicio de lo anterior, "AAACESA" procederá en términos de la legislación penal aplicable;
- III. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de un plazo de 10 [diez] días naturales, contados a partir de la fecha en la que se incurra en dicho evento;
- IV. Ante la situación de que no inicie con la prestación de "EL SERVICIO" en la fecha convenida;
- V. En el evento de que "EL PROVEEDOR" suspendiere injustificadamente o no ejecutara "EL SERVICIO" objeto del presente Contrato, en la forma, oportunidad, plazo o conforme a las especificaciones que este Instrumento refiere;
- VI. Incumpla con algún otro contrato que tenga celebrado con "AAACESA"
- VII. Por la declaración de quiebra o concurso mercantil de cualquiera de "LAS PARTES"; y/o
- VIII. En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre publicado en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, o en alguno de los listados publicados en materia de Prevención de Lavado de Dinero, por autoridades y organismos nacionales, regionales e/o internacionales.

Ante la actualización de uno o varios de los supuestos de rescisión señalados en esta CLÁUSULA o en diversas del presente Contrato, "AAACESA" podrá rescindir el mismo de manera discrecional y sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad legal alguna, mediante simple aviso por escrito a "EL PROVEEDOR". En consecuencia, "AAACESA" quedará autorizado desde el momento de la notificación respectiva, a hacerse cargo de "EL SERVICIO" y pagará a "EL PROVEEDOR" únicamente el importe de los trabajos terminados a su entera satisfacción, menos el importe de los gastos, multas, sanciones, cargas, daños, pérdidas, menoscabos, y/o pena convencional aquí pactada. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia en este acto a cualquier acción judicial o extrajudicial a la que por tal concepto tuviera derecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los encabezados del presente Contrato, tanto de sus CLÁUSULAS, como de los NUMERALES o INCISOS en ellas contenidas, se incluyen como referencia y valor meramente enunciativo, por lo que de ninguna manera alteran o modifican el contenido de dichas CLÁUSULAS y DECLARACIONES, siendo necesario, para la debida interpretación de las mismas, acudir a su texto de manera integral.



VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia una parte del presente Contrato es declarada nula en sentencia firme, tal situación no invalidará en forma alguna el resto de este Instrumento, debiendo entonces ser aplicadas de manera supletoria las disposiciones del derecho común respecto de la parte anulada; lo anterior, en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada por el fallo de mérito.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que ninguna declaración de cualesquier funcionario, mandatario, empleado o representante de "AAACESA", realizado con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos del presente Instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. IRRENUNCIABILIDAD DE EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES.

Bajo ninguna circunstancia, se entenderá que el retraso por "AAACESA" en el ejercicio de cualquiera de los derechos aquí constituidos a su favor, se constituye como una renuncia a cualquiera de los mismos, excepto cuando alguno de ellos sea expresamente renunciado por escrito por "AAACESA".

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que "AAACESA" estará facultada para ejercer cualquiera y todos los derechos y recursos provistos por la legislación aplicable y/o bajo los términos del presente Contrato, los cuales deberán ser acumulativos y podrán ser ejercidos sucesiva o concurrentemente.

VIGÉSIMA QUINTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá suscribirse en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y, todos juntos, se considerarán el mismo ejemplar.

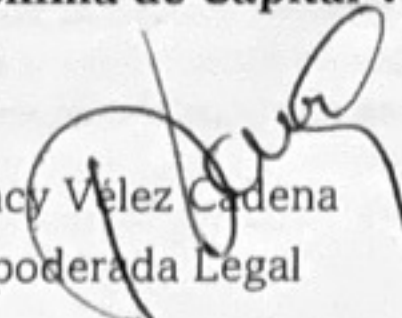
VIGÉSIMA SEXTA. COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se someten expresamente, para el caso de controversia, interpretación, cumplimiento o ejecución de este Contrato, a los Tribunales Federales competentes en el Estado de México, renunciando al fuero que, por otro domicilio, presente o futuro, pudiere corresponderles.

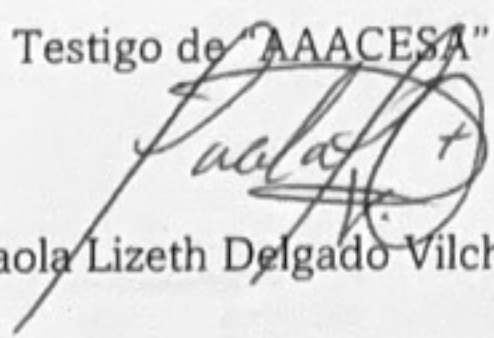
Leído que fue este Instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su significado y alcance, lo firman, en presencia de los testigos que enseguida se mencionan, a los márgenes y al calce por triplicado en Zumpango, Estado de México a los **08** [ocho] días del mes de **marzo** del año **2024** [dos mil veinticuatro].

"AAACESA"

**AAACESA Almacenes Fiscalizados,
Sociedad Anónima de Capital Variable**

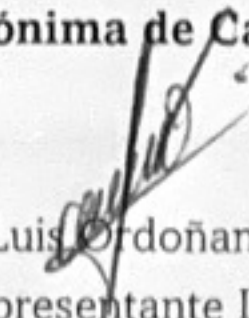

Nancy Vélez Cadena
Apoderada Legal

Testigo de "AAACESA"


Paola Lizeth Delgado Vilchis

"EL PROVEEDOR"

**Tecnorampa,
Sociedad Anónima de Capital Variable**


José Luis Ordoñana Vivas
Representante Legal

Testigo de "EL PROVEEDOR"


Luis Francisco Villa Esparza

TecnoRampa.

www.tecnorampa.com.mx
Lada sin costo: 01 800 623 03 32



Atención: Lourdes Orozco

Cot. 41707 COTIZACIÓN

En Tecnorampa estamos a sus órdenes para apoyar su proyecto
Querétaro Qro. 20/03/2024
Vigencia de cotización: 15 días

Atendiendo a su amable solicitud me permito someter a su consideración la siguiente cotización:

(1) Elevador de carga

Elevador de carga de cabina semi-completa (sin techo), con acabados en metal desplegado. Incluye botonera de llamado y envío en cada estación, interruptor en puerta de cabina, paro de emergencia en cada nivel y torreta luminosa de operación.
TIEMPO DE ENTREGA 16 SEMANAS (incluye fianzas de anticipo, de cumplimiento y DC3 de instaladores)

Altura de Levante	8.57 mts
Capacidad de Carga	5000 kg
Sistema de Operación	Electro Hidráulico
Dimensiones de Claro	5.90 mts x 3.50 mts
Dimension de la Plataforma	5.00 mts x 3.30 mts
Foso	0.60 mts
Garantía de Operación	1 año
Fijación	Taquetes Expansivos en Firme de Concreto
Voltaje Requerido	220 Volts AC
Unidad Hidráulica	20 hp
Sistema de Seguridad	Válvula Fusible
Estaciones	Tres(3)
Accesos	Simple (1)
Acabados	Metal Desplegado
Tipo de Cabina	Semi-completa (altura interior 2.10 mts)

Precio unitario del equipo en referencia: \$1,190,200.00 MXN.
UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 + IVA

Este equipo se considera L.A.B. Instalado en Aduanas AIFA Zumpango, Estado de México. Incluye puesta en marcha. No incluye puertas exteriores de acceso ni perimetrales. Dentro de nuestras condiciones está el 50% de anticipo total del pedido, 35% contra aviso de embarque y saldo contra entrega.

En espera de vernos favorecidos con su pedido, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Ejecutivo de ventas: Luis Francisco Villa Esparza

Lic. José Luis Ordoñana Vivas
Director comercial.



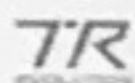
Periférico sur #3325 piso 11
San Jerónimo Aculco
México, df. CP 10400
018009001191

Tecnorampa S.A. DE C.V. a través de Seguros GNP otorgará a sus clientes una cobertura por \$1,000, 000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) en daños a terceros y responsabilidad civil por los equipos vendidos por nuestra compañía durante el periodo de garantía.

01 800 01 28 637



Cot. 41707
Lada sin costo: 01 800 8380 850
Tels. 01 (427) 4041/272 8119
ventas@tecnorampa.com.mx



Póliza: 91969394/ Código Cliente: 11573273

